

Junta de 3 de Marzo

1841

En la Sala Concejil de esta Villa de Vergara a tres de Marzo
de mil ochocientos cuarenta y uno, por fe de mi escríptura
crio Benito de S. M. y de Ayuntamiento de la misma, se
juntaron los señores D.^{ns} D. Carlos de Ricarate Alcalde, D.^{ns} Juan
Francisco de Benito Indio Procurador General, D.^{ns} Luis de
Merodio, D.^{ns} Joaquin de Aguirre, y D.^{ns} Pedro de Urtiaga Re-
gidores, D.^{ns} Enrique de Urtiaga y D.^{ns} José Maria de Urtiaga,
Dignidades de Villa, y del común D.^{ns} Bernardino de Urtiaga
Monteaga, que son la mayor y mas sana parte de los que com-
ponen el Ayuntamiento particular de esta dicha Villa,
y estando asi juntos y congregados, despues de haber le-
do y aprobado el Acta anterior, se dio cuenta de los asun-
tos siguientes.

Se leyó una comunicacion del Ministerio de
Gracia y Justicia de esta fecha y mes de febrero ultimo,
en el que comunica el nombramiento de juez de primera in-
stancia de este Partido de Vergara a D.^{ns} José Maria Urtiaga

del Notario, y se acordó conste por Registro.

Se leyó una comunicación del Concejo Político de esta Provincia fecha veinte y ocho de febrero último, en el que se manifiesta que la Regencia Provisional del Reino, habiendo accedido a la suplica que hizo este Ayuntamiento para el establecimiento del Juzgado de primera instancia, había nombrado para Jefe de este Parto a D. Juan Maria Perez del Alamo, y se acordó conste por Registro.

Tambien se leyó una manifestacion de la Comisionado de la Junta de Distrito de esta Villa, haciendo saber el curso y demas relativos a los libramientos expedidos por el Administrador de Sotomayor de mil ochocientos treinta y nueve, que acompañará a esta acta, y se acordó conste por Registro.

Se leyó un oficio de la Diputacion de esta Provincia fecha quince de febrero último, en el que expresa que a esta Villa han correspondido Setecientos cuarenta y cuatro reales en el Ramo de Bagajeria, y en su vista se acordó exigir cuatro reales por cada Real de Casero, y su cobro por los Comisionados de

Partos. Tambien se leyó otro de la misma Diputacion de diez y siete de este mes de febrero, en el que refiere la suspension de la contribucion que se exigió de veinte mil reales mensuales al Comercio e Industria desde primero de este mes de febrero, y se acordó conste por Registro.

Se leyó un memorial de Pedro de Saranaga, en el que solicita la Plaza de Regenero de esta Villa, vacante por fallecimiento de su Padre, y se acordó que accediendo a su suplica se le nombra tal Regenero desde esta día, y que se otorgue a su favor la correspondiente escritura, con vista de los antecedentes que haya sobre el particular.

Con lo cual se firmó en esta Acta, y se firmó D. Sr. Alcalde por sí, y en nombre de los demas, de que soy fe y el Escribano.

Fedoro Azcarate

Ante mi
D. Diego Manuel
de Desasís

MINISTERIO
DE
GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta a la Regencia provisional del Reyno de la exposi-
cion que ha elevado ese cuerpo municipal por conducto y con apoyo del
Jefe Politico de la provincia, demostrando los graves daños que produce
en el pais, que la Administracion de justicia en lo civil y criminal
se halle en manos de los Alcaldes de los pueblos, y reconociendo las ven-
tajas que proporcionaria el restablecimiento del Juzgado de 1.^a instan-
cia en la misma forma en que estaba en la anterior epoca constitu-
cional. Y al paso que la Regencia enterada de cuanto en esta razon
se recomienda, y convencida de la no pequeña utilidad que resultaria
de aprobar la indicacion de ese Ayuntamiento, me manda manifestar
le la satisfaccion con que ha visto y apreciado como corresponde, el
ilustrado celo de la mencionada corporacion, para proporcionar a sus
Administradores las importantes ventajas de un buen sistema judicial; se
ha servido tambien acceder a la solicitud expresada en los terminos que
ha propone, y nombrar en este dia, Juez para el partido de Vergara
a D. Jose Perez del Notario, electo para Camaron, el cual ejercerá
sus funciones en el territorio que comprendia este partido en el pe-
riodo de 1820. a 25. Todo lo que de orden de la misma Regencia
comunico a V. S. para su inteligencia, la de ese Ayuntamiento y
efectos consiguientes. Dios que a V. S. m. a. Madrid 23 de Febrero de
1841.

Alvaro Gomez

3

José Presidentes del Ayuntamiento de Vergara.

M. Mendente y M. M. M. de la villa de Vergara.



El Excmo. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia,
con fha 23 del que fha, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. = He dado cuenta a la Regencia provisional del
Reino de la Exposicion que ha elevado en Cuerpo Municipal por conducto
y con apoyo del Excmo. Político de la Provincia, demostrando los grandes daños
que produce en el pais que la administracion de Justicia, en lo Civil y Cri-
minal, se halle en manos de los Alcaldes de los pueblos, y reconociendo
las ventajas que proporcionaria el restablecimiento del Juzgado de 1.ª
Instancia en la misma forma en que estaba en la anterior época
Constitucional. Al paso que la Regencia Interimaria de cuanto en
esta razon se recomienda y conviene de lo no perteneciente a Utilidad
que resultará de aprobar la indicacion de ese Ayuntamiento, me manda
manifestarle la satisfaccion con que ha visto y apreciado como corres-
ponde el ilustrado celo de la mencionada Corporacion por proporcionar
al Excmo. Administrador de los Juzgados de 1.ª Instancia, de un buen sistema
judicial; se ha servido tambien acceder a la solicitud expresada en
los terminos que la propone, y mostrar en este dia, Merced para el
partido de Vergara a D. Jose Perez del Notario electo por el pueblo
por el cual ejercerá sus funciones en el territorio que comprende
este partido en el periodo de 1822 a 1823 = todo lo que se ordena
de las propias Regencias tratadas a D. E. para su inteligencia
y efectos consiguientes."

Lo que tratado a V. S. para su conoci-
miento, satisfaccion y demas efectos consiguientes.

Dios que a V. S. m. a. s. largos e bautien
23 de febrero de 1821.

Francisco Paula
Alcalá

Presidente y Ayuntamiento de la villa de Vergara.

Comisionados en la Junta de Distrito celebrada en esta N. Villa el
9. de Diciembre ultimo p.^o saber el curso y demas relativo a los libramientos
del suministro de Sel.^o de 1839, desde luego creimos lo mas conveniente
tener en Madrid un encargado p.^o estar al alcance de cuanto fuese
conveniente sobre el particular y viendo que aun se presenta falta
no el camino de este asunto, a fin de q.^o tengan las Villas todas co-
nocimiento de su estado, nos ha parecido conveniente trasladar a
N. S. lo q.^o dice de Madrid con fecha de 8, y es como sigue. = Por la
de C. de 1.^o y nota que le acompaña veo que cuando yo presen-
te a la Direccion del Arco la nota de las librerias ya habia
C. cumplido en tiempo con la prescripcion en la circular del Go-
bierno; quien dice q.^o tendrian dobles notas. Con todas las presenta-
das han hecho ya en la Secretaria el trabajo ordenado por la Se-
gencia, quien no sabemos los medios q.^o adoptara p.^o su reembolso.
Mediante a que p.^o las disposiciones vigentes han quedado estas li-
breras sin aplicacion al menor inmediato p.^o ahora se dificultara
la negociacion y los precios deberian ser inferiores a los q.^o en otros tiem-
pos han alcanzado. Sin embargo esta deuda llamada flotante no
puede estar asi mucho tiempo porq.^o son infinitos los q.^o promueven
la revolucion p.^o lo mismo citare muy a la vista y dare las
pases q.^o fueren menester p.^o conseguir la propuesta mas favora-
ble y avisar a C. de ello p.^o si los interesados aceptasen el
veredicto y proceder a formalizar el contrato. Lo q.^o principalm.^{te}
quisiera es poder salir con lucimiento de este encargo porq.^o en
punto a gastos y comision no guardariamos mal de ningun
modo, y sobre esto a su tiempo dire a C. lo q.^o fuere menester.

Dice gen. a N. S. p.^o a. = Vergara 25 de febr. de 1841.

Manuel de Ozaeta

Premota

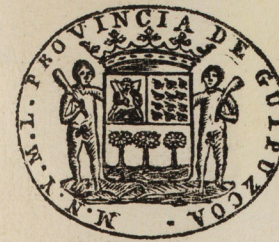
Luis Serrano de Ozaeta

Tomás de Ozaeta

N. y L. Villa de Vergara

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO

CIRCULAR.

Habiéndose ya disminuido en gran parte el número de individuos de que se compone el cuerpo de Celadores de protección y seguridad pública de esta Provincia, y siendo por esta causa algo menor el coste que en el día tiene dicho cuerpo; con la idea de aliviar á los pueblos y contribuir por este medio á hacer mas llevadera su suerte, he resuelto no exigir en adelante los 20.000 rs. mensuales que con arreglo á lo acordado en las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Cestona se repartieron á los pueblos, formando los respectivos cupos bajo la base del término medio entre el estado de poblacion del año de 1815, el de industria del mismo año, y el de posadas y tabernas aprobado en 1830; todo en virtud de la autorizacion que me concedieron las mismas Juntas generales y la que con posterioridad me ha otorgado la Diputacion extraordinaria de invierno.

En su consecuencia dejarán los Pueblos de pagar dicho repartimiento desde el día 1.º de Febrero de este presente año, debiendo no obstante entregar en mi Tesoreria los contingentes que les hayan correspondido hasta aquella fecha en la parte no aplicada al pago de las raciones que han suministrado á las tropas por los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Al comunicar á V. esta mi determinacion, debo esperar que procurará dar á ella la conveniente publicidad, para que llegue á conocimiento de los habitantes de ese pueblo.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 17 de Febrero de 1841.

José Ramon de Mendia.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

Ayuntamiento de
VERGARA
Vergara

Nuestro Ayuntamiento de la villa de Vergara

Pedro de Larranaga hijo de Manuel Larranaga es el
C. S. con el debido respeto exponer - Que su Padre
ha estado sirviendo por mucho tiempo a esta M. C. de
de pregonero o voz publica mencionando sus atrop-
tamientos por el buen celo y exacto servicio, ha in-
ta q. una muerte repida e inesperada vino a le-
var de todo una fam.^a numerosa. La posición
lamentable de mi fam.^a ha me le atenua del
Ayuntamiento. Situando su filantropía, y no de-
da el exponer q. los servicios de su Padre demerita
recomendados y q. la proximidad de este Plaza en
su hijo cuando a enjugar las lagrimas de esta
fam.^a El exponer a su vez garantiza a
esta villa con el exacto cumplimiento de la obligación
q. se impusieron igualmente q. lo ha hecho su difunto
Padre - Es mi. q. expira de C. S. a que vivirá
eternamente recordado - Dios que a C. S. de
Vergara y Febrero 7 de 1741.

Pedro de Larranaga